

ENERGIA Y MINAS

Dictan disposiciones para el aprovechamiento de residuos de los Proyectos de Cierre o Remediación Ambiental a cargo de la empresa del Estado Activos Mineros S.A.C.

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2006-EM se dispuso que la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** asuma la conducción de la ejecución de los proyectos de cierre o

remediación ambiental, cuando la responsabilidad de los mismos sea de una empresa del Estado sujeta al ámbito del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, con acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 12 de julio de 2006, se aprobó la transferencia directa a favor de ACTIVOS MINEROS S.A.C. de los inmuebles y bienes vinculados a los proyectos de cierre o remediación ambiental indicados en el considerando precedente, lo cual se ha hecho efectivo;

Que, los contenidos metálicos en los residuos correspondientes a algunos proyectos de cierre o remediación ambiental a cargo de ACTIVOS MINEROS S.A.C., contienen un valor económico importante que amerita considerar su recuperación económica mediante procesos metalúrgicos, sujetos a las obligaciones y estándares de calidad ambientales y operativos establecidos en la legislación vigente;

Que, de acuerdo a la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, la Política Nacional del ambiente tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; así como el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; asimismo, conforme a dicha ley el sector privado debe contribuir al financiamiento de la gestión ambiental, a través de los mecanismos respectivos;

Que, en el marco de la Ley General del Ambiente, es necesario ejecutar los proyectos de remediación ambiental a cargo de ACTIVOS MINEROS S.A.C., promoviendo la inversión privada en el aprovechamiento de los contenidos metálicos, lo cual coadyuvará al desarrollo sostenible del área de influencia de los proyectos ambientales, en beneficio de la población; así como un ahorro de recursos importantes para el Estado, que podrían destinarse a la remediación de otros pasivos ambientales a cargo del Estado;

Que, resulta necesario reforzar los mecanismos que permitan la participación de inversión privada en la asunción y conversión de pasivos ambientales mineros en activos productivos, sujetos a la Ley N° 28090 y demás normas vigentes de la actividad productiva minera, cautelándose y garantizándose el cumplimiento de los proyectos de remediación ambiental;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del aprovechamiento de residuos de los Proyectos de Cierre o Remediación Ambiental a cargo de ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Facúltese a la empresa del Estado ACTIVOS MINEROS S.A.C. a suscribir contratos que permitan la transferencia al sector privado de los residuos acumulados como desmontes o relaves, entre otros, que correspondan a los proyectos de cierre o remediación ambiental a su cargo, para su aprovechamiento económico, sujetándose a las condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Procedimiento aplicable

2.1 A fin de cumplir con el objetivo descrito en el Artículo 1°, Activos Mineros S.A.C. deberá realizar una Subasta Pública, observando las normas aplicables a las empresas del ámbito de FONAFE.

2.2 Las bases de la Subasta Pública y el contrato respectivo incorporarán:

2.2.1 La obligación del inversionista de efectuar un aporte en efectivo directamente a un fideicomiso privado, estableciéndose los montos y cronogramas de aporte respectivos.

Los recursos del fideicomiso privado serán destinados para inversión en proyectos de infraestructura de transporte, electrificación, saneamiento, salud, educación y otras obras, proyectos y gastos relacionados al desarrollo sostenible y fortalecimiento de capacidades, en beneficio de las poblaciones del área de influencia del proyecto.

2.2.2 La obligación del inversionista y del operador si fuere el caso, de realizar sus actividades cumpliendo fielmente los compromisos establecidos en el Decreto Supremo N° 042-2003-EM, entre otros, el compromiso de operar con excelencia ambiental, establecer relaciones de

diálogo y respeto con las poblaciones y autoridades de la zona.

2.2.3 Las bases incluirán dentro de los criterios de evaluación de los postores, propuestas de programas de mitigación ambiental en la zona de influencia del proyecto.

2.3 El inversionista deberá otorgar las garantías de carácter permanente, por un monto igual al costo de la remediación o cierre del pasivo ambiental minero respectivo, actualizable, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, líquida y de ejecución inmediata, entre ellas, un depósito en el Fideicomiso Ambiental referido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 058-2006-EM, una Carta Fianza Bancaria u otros mecanismos financieros equivalentes, emitidos por un banco nacional o del exterior, de primer nivel, debiendo establecerse en las Bases de la Subasta los requisitos respectivos; sin perjuicio de otras garantías que se estimen necesarias.

2.4 El contrato suscrito con el inversionista y la constancia de constitución de la garantía, deberán ser presentados a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, quien determinará las actualizaciones necesarias del monto de la garantía, obligándose el inversionista a cumplir con lo dispuesto por dicha Dirección General.

2.5 La garantía a que se refiere el numeral anterior será ejecutada en forma inmediata si luego de tres (3) años de suscrito el contrato de transferencia como resultado de la adjudicación de la buena pro, no se ha procedido al inicio de las operaciones productivas materia del contrato por causas imputables al inversionista, o cuando la garantía no hubiere sido renovada antes de su vencimiento, sin perjuicio de otras causales que se establezcan contractualmente.

Artículo 3°.- Obligaciones del inversionista

El inversionista y/o el operador que el contrato desarrollarán las actividades mineras de procesamiento de los residuos objeto de la transferencia, cumpliendo con todas las obligaciones, requisitos y estándares ambientales y operativos que rigen la actividades mineras.

Asimismo, el inversionista se encontrará obligado a realizar las acciones de prevención y mitigación de impacto ambiental que resulten necesarias desde el inicio de la ejecución de sus actividades sin perjuicio de otras obligaciones que se establezcan contractualmente dentro del marco legal vigente.

Artículo 4°.- Sobre los Planes de Cierre

Una vez cumplido satisfactoriamente el procedimiento descrito en los artículos anteriores por parte del inversionista y/o el operador que éste contrate, el Plan de Cierre que hubiere sido presentado originalmente como Plan de Cierre de Pasivo Ambiental Minero, será sustituido por el Plan de Cierre de actividad minera sujeto a la Ley N° 28090, en el marco de la conversión de pasivo ambiental minero a actividad productiva, bajo el régimen vigente que regula las actividades productivas mineras.

Con la garantía referida en el Artículo 2° se podrá cubrir el requisito de constitución de la garantía ambiental del Plan de Cierre de Minas referida en la Ley N° 28090.

El procedimiento de aprobación de los Planes de Cierre que hubieran sido presentados por ACTIVOS MINEROS S.A.C. dentro del marco del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, quedará suspendido una vez que se adjudique la buena pro al inversionista, y se reanudaré una vez que el inversionista presente la adecuación del Plan de Cierre conforme a lo señalado en los párrafos anteriores.

Artículo 5°.- Ejecución de la Garantía

En caso el inversionista y/o el operador incumplieran en forma grave y reiterada con las obligaciones ambientales y de seguridad minera, dictaminadas en informes de supervisión del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, ACTIVOS MINEROS S.A.C. ejecutará la garantía referida en el Artículo 2° para disponer la mitigación o remediación o ajustes operativos que fueren necesarios para el cumplimiento de todos los estándares ambientales y operacionales. El inversionista y/o el operador deberán restituir la garantía al 100% de su valor en un plazo que no excederá de treinta (30) días. En caso de no cumplirlo se resolverá el contrato y se ejecutarán todas las garantías, que hubieren sido previstas contractualmente.

El Ministerio de Energía y Minas conserva acción directa contra ACTIVOS MINEROS S.A.C. en caso de incumplimiento del inversionista que determine la resolución del contrato de transferencia. De producirse esta situación, ACTIVOS MINEROS S.A.C. ejecutará en forma inmediata



las acciones de remediación ambiental que correspondan, con cargo a las garantías otorgadas por el inversionista, de acuerdo a la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad dispuesta en el Decreto Supremo N° 058-2006-EM.

Artículo 6°.- De la Comisión de Seguimiento

El inversionista conjuntamente con los representantes de los Gobiernos Locales y las organizaciones sociales representativas y debidamente acreditadas del área donde se ubican los pasivos ambientales mineros, conformarán una Comisión de Seguimiento de las condiciones ambientales, económicas y sociales, pactadas contractualmente, propiciando un espacio de concertación y generación de confianza en beneficio de la población, autoridades locales y el inversionista.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

167649-1

Aprueban inclusión de 4 pasivos ambientales mineros señalados en el Informe N° 045-2008-MEM-DGM -DTM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 079-2008-MEM/DM**

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO:

El Informe N° 275-2008-MEM/DGM-DNM de fecha 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de su órgano técnico competente;

Que, en el artículo 6° del anexo del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, que aprobó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, se indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, que consta de veinte y siete (27) folios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 487-2007-MEM/DM se aprobó la inclusión de pasivos ambientales mineros en la cuenca del río Llaucano, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se precisa que la Dirección Técnica Minera tiene las funciones y atribuciones de identificar y priorizar los pasivos ambientales mineros, así como elaborar y actualizar el inventario correspondiente;

Que, Water Management Consultants (Perú) S.A. ha realizado un estudio de los pasivos ambientales de origen minero en el río San Juan, delta de Upamayo y parte norte del Lago Chinchaycocha, del departamento de Pasco, presentado mediante expediente N° 1648361, de fecha 9 de noviembre de 2006;

Que, el estudio realizado por la citada consultora ha sido evaluado por la Dirección Técnica Minera de la Dirección

General de Minería, y refrendado con una inspección de campo, opinando mediante Informe N° 045-2008-MEM-DGM-DTM que se incluya cuatro (04) de los pasivos ambientales mineros a que se refiere el considerando anterior;

De conformidad con el artículo 9° literal h) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la inclusión de los cuatro (04) pasivos ambientales mineros señalados en el Informe N° 045-2008-MEM-DGM-DTM, ubicados en el río San Juan, delta de Upamayo y parte norte del Lago Chinchaycocha, publicándose los mismos en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

166748-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV y otros impuestos al consumo que le sea trasladado o pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 114

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 081-2008-MEM/DM**

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO el expediente N° 1731048, de fecha 30 de octubre de 2007, y sus Anexos N° 1748331 y N° 1749519, formado por la empresa Pan Andean Resources PLC (PERÚ), Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 114; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución